



# BOLETÍN OFICIAL S A L T A

Edición  
COMPLEMENTARIA



*Cabildo Histórico, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta*

**Edición N° 21.391**

Salta, lunes 16 de enero de 2023

**Dr. Gustavo Sáenz**, Gobernador  
**Dra. Matilde López Morillo**, Secretaria Gral. de la Gobernación  
**Dra. María Victoria Restom**, Directora General



## TARIFAS

### Disposición Boletín Oficial N° 001/2.023

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

## PUBLICACIONES

|  |          |                       |                        |
|--|----------|-----------------------|------------------------|
| Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual.....                             | \$ 11,00 |                       |                        |
|  |          | <b>Trámite Normal</b> | <b>Trámite urgente</b> |
|  |          | Precio por día        | Precio por día         |
|  |          | U.T.                  | U.T.                   |
| Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria..... | 0,5      | \$ 5,50               | \$ 11,00               |
| Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....                           | 70       | \$ 770,00             | 170 ..... \$ 1.870,00  |

### SECCIÓN ADMINISTRATIVA

|   |    |           |                       |
|---|----|-----------|-----------------------|
| Concesiones de Agua pública.....  | 70 | \$ 770,00 | 170 ..... \$ 1.870,00 |
| Remates administrativos .....   | 70 | \$ 770,00 | 170 ..... \$ 1.870,00 |
| Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb. |    |           |                       |
| Líneas de Ribera, etc.....  | 70 | \$ 770,00 | 170 ..... \$ 1.870,00 |

### SECCIÓN JUDICIAL

|   |    |           |                       |
|---|----|-----------|-----------------------|
| Edictos de minas.....   | 70 | \$ 770,00 | 170 ..... \$ 1.870,00 |
| Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev., |    |           |                       |
| Posesiones veinteañales, etc. ....                              | 70 | \$ 770,00 | 170 ..... \$ 1.870,00 |

### SECCIÓN COMERCIAL

|  |     |             |                       |
|--|-----|-------------|-----------------------|
| Avisos comerciales.....                  | 70  | \$ 770,00   | 170 ..... \$ 1.870,00 |
| Asambleas comerciales .....              | 70  | \$ 770,00   | 170 ..... \$ 1.870,00 |
| Estados contables (Por cada página)..... | 154 | \$ 1.694,00 | 370 ..... \$ 4.070,00 |

### SECCIÓN GENERAL

|   |    |           |                       |
|---|----|-----------|-----------------------|
| Asambleas profesionales.....  | 70 | \$ 770,00 | 170 ..... \$ 1.870,00 |
| Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros) ..... | 60 | \$ 660,00 | 100 ..... \$ 1.100,00 |
| Avisos generales .....  | 70 | \$ 770,00 | 170 ..... \$ 1.870,00 |

### EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

|   |     |             |  |
|---|-----|-------------|--|
| Boletines Oficiales .....                                   | 6   | \$ 66,00    |  |
| Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas) .....  | 40  | \$ 440,00   |  |
| Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas) .....  | 60  | \$ 660,00   |  |
| Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas) .....  | 80  | \$ 880,00   |  |
| Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas) ..... | 100 | \$ 1.100,00 |  |

### FOTOCOPIAS

|   |    |           |  |
|---|----|-----------|--|
| Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados .....       | 1  | \$ 11,00  |  |
| Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados ..... | 10 | \$ 110,00 |  |

### COPIAS DIGITALIZADAS

|   |    |           |  |
|---|----|-----------|--|
| Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003..... | 10 | \$ 110,00 |  |
| Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003 .....             | 20 | \$ 220,00 |  |

**Nota:** Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

## SUMARIO

### SECCIÓN ADMINISTRATIVA

#### DECRETOS DE NECESIDAD Y URGENCIA

N° 37 del 16/1/2023 – S.G.G. – MODIFICA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY N° 6835 "PRINCIPIOS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE JURISDICCIÓN PROVINCIAL Y ORGÁNICA DEL ENTE REGULADORIO DE DICHOS SERVICIOS"

5



# Sección **Administrativa**

© Guachupán, Salta - Gestión del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta.

## DECRETOS DE NECESIDAD Y URGENCIA

SALTA, 16 de Enero de 2023

### DECRETO N° 37

#### SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

**VISTO** el artículo 33 de la Ley N° 6835-"Principios para la Prestación de los Servicios Públicos de Jurisdicción Provincial y Orgánica del Ente Regulatorio de dichos Servicios"; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el mencionado artículo forma parte del denominado Régimen Contravencional y Sanciones, previsto en el Capítulo VI de la citada ley, el cual dispone en su primer párrafo que "Las multas son sanciones pecuniarias de cien pesos (\$ 100) a un millón de pesos (\$ 1.000.000) aplicables por violaciones graves al ordenamiento";

Que el monto o cuantía de las sanciones previstas en la referida norma ha quedado desactualizado, desnaturalizando la finalidad del régimen sancionatorio;

Que, en consecuencia, la imposición de penalidades pecuniarias por violaciones o incumplimientos a la Ley N° 6835, al momento de su aplicación, se torna insignificante para la parte sancionada, aun cuando la falta que se penaliza genera un grave perjuicio a los usuarios;

Que en este orden, resulta imperioso que el Estado actualice los montos referidos, readecuando el marco de proporcionalidad que debe existir entre la falta cometida y la sanción que corresponda aplicar;

Que ante diversas contingencias que se han suscitado en las prestaciones de servicios, deviene necesaria la modificación de la cuantía de las sanciones, a los efectos de conminar a su regularización;

Que por otra parte, se estima pertinente conferir al Ente Regulatorio de Servicios Públicos, teniendo en cuenta su potestad sancionatoria, la facultad de determinar los parámetros de actualización de los montos de las multas, para evitar que los mismos vuelvan a devenir irrisorios;

Que por los argumentos expuestos, el Poder Ejecutivo entiende que existen razones suficientes que aconsejan la utilización de los mecanismos excepcionales previstos en el artículo 145 de la Constitución Provincial;

Que en tal sentido, corresponde dictar el presente decreto de necesidad y urgencia modificando el texto del artículo 33 de la Ley N° 6835;

Que han sido consultados los señores Presidentes de ambas Cámaras Legislativas y el señor Fiscal de Estado, en tanto que el mensaje público será cumplido oportunamente;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS**

**Y**

**EN CARÁCTER DE NECESIDAD Y URGENCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modifícase el artículo 33 de la Ley N° 6835 -"Principios para la Prestación de los Servicios Públicos de Jurisdicción Provincial y Orgánica del Ente Regulatorio de dichos Servicios"-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 33.- Las multas son sanciones pecuniarias de diez mil pesos (\$10.000) a cien

millones de pesos (\$ 100.000.000) aplicables por violaciones graves al ordenamiento.

En los casos que sean aplicadas a las licenciatarias o a las concesionarias, pueden hacerse efectivas mediante una rebaja de las tarifas por el monto de las multas. El Ente determinará los parámetros de actualización de los montos de las multas, a través del dictado de la reglamentación pertinente".

**ARTÍCULO 2°.-** Remítase a la Legislatura en el plazo de cinco (5) días, a los efectos previstos en el artículo 145 de la Constitución Provincial, convocándose a ambas Cámaras a Sesiones Extraordinarias, para el tratamiento del presente.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Villada – Dib Ashur – Vargas – Cánepa – Mangione – De los Ríos Plaza – Domínguez (I) – Domínguez – Villada (I) – López Morillo**

**Fechas de publicación:** 16/01/2023  
**OP N°:** SA100044178

---

**Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL  
CAPÍTULO I**

**Consideraciones generales**

**ARTÍCULO 7°**– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

**ARTÍCULO 8°**– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

**ARTÍCULO 10°** – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

---

**LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA  
Y LA FIRMA DIGITAL**

**Artículo 1°.**– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

**Art. 2°.**– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 3°.**– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

**Art. 4°.**– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 5°.**– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

**Art. 6°.**– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

---

**DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020**

**CAPÍTULO III**

**Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital**

**Artículo 4°.**– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

**Artículo 5°.**– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

**Artículo 7°.**– Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:**

**Artículo 8°.**– **Publicaciones:** A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

**Artículo 11.**– Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

**Artículo 12.**– La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.

---





GESTION  
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



## BOLETÍN OFICIAL SALTA

### **Casa Central:**

Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780

mail: [boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar](mailto:boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar)

Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes  
de 8:30 a 13:00 hs.

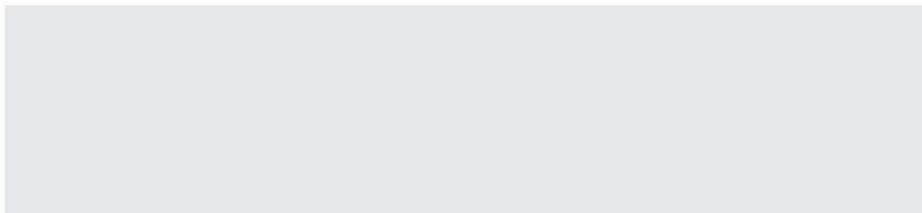
### **Ley N° 4337**

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

**CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994** - Artículo 5°: Vigencia. Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

*Sustituye al Art. 2° del Código Civil.*



   @boletinsalta

[www.boletinoficialsalta.gob.ar](http://www.boletinoficialsalta.gob.ar)